Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 269/2000

La Paz, 26 de diciembre de 2000

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RD 01-025-00 DE 21-12-2000 QUE ACLARA LA PROHIBICION DE IMPORTACION DE DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRAS) DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, ASI COMO PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES USADOS PARA ENSAMBLAJE DE VEHICULOS.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-025-00 de 21-12-2000 que aclara la prohibición de importación de desperdicios y desechos (chatarra) de fundición, hierro o acero, así como partes y accesorios de vehículos automóviles usados para ensamblaje de vehículos.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc
HR-1295-2000

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD01-025-00

La Paz, 21 DIC. 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en el despacho aduanero de partes y accesorios usados de vehículos automóviles en el régimen de importación a consumo, existe confusión en los importadores de mercancías destinadas a ensamblaje respecto a las destinadas a comercialización y reparación.

Que el artículo 117° inciso h) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece la prohibición de importación de desperdicios y desechos (chatarra) de fundición, hierro o acero, así como de partes y accesorios de vehículos automóviles usados, utilizados para el ensamblaje de vehículos.

Que el artículo 37° inc. k) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribución de interpretar por vía administrativa las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación corresponde a la Aduana Nacional.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

UNICO. Aclarar que la prohibición establecida en el artículo 117° inciso h) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, afecta a los siguientes bienes:

1. Desperdicios y desechos (chatarra) de fundición, hierro o acero, clasificados en la partida arancelaria 72.04 del Arancel de Importaciones - NANDINA.

2. Partes y accesorios usados, utilizados para el ensamblaje de vehículos automóviles, clasificados en las siguientes subpartidas del Arancel de Importaciones-NANDINA:

87.07	CARROCERIAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida N°87.03
8707.90	- Las demás:
8707.90.10.00	- - De vehículos de la partida N°87.02.
8707.90.90.0	- - Las demás

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

87.08	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05
8708.99	- - Los demás:
	- - - Bastidores de chasis y sus partes:
8708.99.11.00	- - - - Bastidores de chasis
8708.99.19.00	- - - - Partes
	- - - Transmisiones cardánicas y sus partes:
8708.99.21.00	- - - - Transmisiones cardánicas
8708.99.29.00	- - - - Partes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Antonio Gotha M.
PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

Amparo Ballivian
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GNNDA O.C.T. Vo. Bo. N.

GNJ/AT
GNNDA/OCT/
14-12-00
RD CATEGORIA

GNNDA D.A.I. Vo. Bo. POR L. N.

G. N. V. Vo.Bo. A.I.C. A. N.